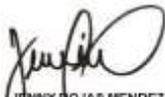




REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA.
Palmira, 6 de mayo de 2021. Despacho del señor Juez con la presente demanda ejecutiva de alimentos para perdonada mayor de edad, la cual correspondió por reparto para su estudio. Sírvase proveer.



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO INT. No. 385

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LILIANA DEYANIRA CADAVID VASQUEZ
DEMANDADO: CARLOS ANIBAL MONTOYA MARMOLEJO.
RADICACION: 7652031100001-2021-00098-00

Palmira- Valle del Cauca, 6 de mayo de 2021

La presente demanda Ejecutiva de Alimentos, propuesta por medio de apoderada judicial por la señora LILIANA DEYANIRA CADAVID VASQUEZ mayor de edad identificada con cedula No. 43.079.385, domiciliada en la ciudad de Palmira, actuando en nombre y representación de su hijo menor de edad JUAN SEBASTIÁN MONTOYA CADAVID, en contra del señor CARLOS ANIBAL MONTOYA MARMOLEJO igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.253.796 y domiciliado en esta ciudad.

Efectuada la revisión preliminar observa el Despacho que, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., la presente demandada adolece de los siguientes defectos:

- La parte actora no aporta documento que certifique el incremento del salario devengado desde el año 2013 ya que en el título base de recaudo que presta merito ejecutivo, se fija que la cuota alimentaria se incrementara anualmente conforme al

incremento realizado al salario del señor CARLOS ANIBAL MONTOYA MARMOLEJO por lo que se hace necesario conocer los incrementos desde ese entonces.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITESE la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, propuesta a través de apoderado judicial por la señora LILIANA DEYANIRA CADAVID VASQUEZ mayor de edad identificada con cedula No. 43.079.385, domiciliada en la ciudad de Palmira, actuando en nombre y representación de su hijo menor de edad JUAN SEBASTIÁN MONTOYA CADAVID, en contra del señor CARLOS ANIBAL MONTOYA MARMOLEJO igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.253.796 y domiciliado en esta ciudad

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte actora, un término de cinco días para que corrija lo indicado, en caso contrario, se rechazará la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: TÉNGASE a la Dra. **GLORIA ELENA URIBE VASQUEZ**, abogada con T.P. N° 56630 del C.S.J. como mandataria judicial de la demandante, en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente
YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA
En estado No. 036 de hoy 7 de mayo de 2021 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

ama

Firmado Por:

**YANETH HERRERA CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87313d12126600f55454cfd3a7121aa6d6b1d6f9343805d36cced9e57d962524**
Documento generado en 06/05/2021 08:30:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**